

Don Juan Diego de Palaual Gov. de la villa
 de Alcantara alca. ordinario de la villa
 de Vitoria que fuere a pagar a todos
 los vecinos y moradores. y de las personas que
 bien en el fuesgo de la d. villa y en otros
 que a venido a mi not. que en esta villa
 de lo que dispone la real facultad de la
 dita que esta y puesta de pagar. los seis
 mill do. de plata en que la d. villa tiene a
 pagar por la provision de la d. villa que
 el oxirando en esta villa. y de lo que en esta
 villa tiene la d. villa y heredado. y en
 dano notable del Ayuntamiento de la d. villa
 y de toda la d. villa. muchas personas. por escarse
 de pagar la d. villa. y en carne vino y
 otros mantenimientos en el fuesgo. y de lo que
 de la d. villa que estan en cubre
 = Por tanto les mando. no baxen y se pongan
 de lo que en la d. villa y tienda de la d.
 pagando la d. villa como se ven y estan obligados.
 todas las penas que estan puestas. y en las personas
 que se oviere contra los rebeldes. y contra
 los baxidos y baxidas. o otras personas que se
 abaxaren. a mi contra venido. que el d. fuesgo
 de baxidos y baxidos. y ejemplo de los
 y se executaran las penas. sin demora
 alguna. y en el al. fuesgo lo que
 de que venga a mi de todos. y de testimonio
 de ella =
 = tambien por notoria que el dia Domingo de pascua
 de las penas. se forman en la tercera de

El sain y bacallas qm. A don Pedro de
audan yena de cada quinientos mis.
tho en ves. A veinte de octubre de
mill. y seis. Y presentada y notada.

Don Juan de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz

ley don. de la Cruz de la Cruz. A die me
y form de mi n

Martín de
Lequerre